

RESOLUCIÓN CNEE-73-2025
Guatemala, 27 de enero de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

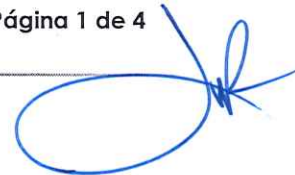
Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-260-2017, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por iniciativa propia de los proyectos denominados: "Subestación Tecún Umán 69/13.8 kV" y "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV", contenidos en los numerales 3.2.3. y 3.4.3. del Anexo de la resolución ya identificada. Asimismo, la CNEE autorizó la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado: "Subestación de transformación Tecún Umán 69/13.8 kV 10 a 14 MVA" autorizado mediante la Resolución CNEE-270-2023.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: «La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la



CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.». Posteriormente, el 9 de enero de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-23-2025, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión correspondiente a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y fijación del peaje para los siguientes proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario: "Subestación Tecún Umán 69/13.8 kV" y "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV", contenidos en la Resolución CNEE-260-2017 y sus modificaciones; así como, en la Resolución CNEE-270-2023 de autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar que las instalaciones de los proyectos relacionados cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; lo anterior, a través de documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias. Asimismo, las referidas instalaciones fueron verificadas por una entidad precalificada y por personal de la CNEE con objeto de establecer el cumplimiento a la totalidad de los aspectos de obligatorio cumplimiento. Por su parte, el AMM mediante la nota GG-035-2025, remitió el informe técnico respectivo, el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente al proyecto de dicha transportista.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de los proyectos solicitados por dicha transportista, siempre y cuando se cumplan con las condicionantes contenidas en la presente Resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: "Subestación Tecún Umán 69/13.8 kV" y "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV", contenidos en los numerales 3.2.3. y 3.4.3. del Anexo de la Resolución CNEE-260-2017 y en la Resolución CNEE-270-2023, sujeto a lo siguiente:
 - a. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá cumplir con presentar a más tardar el 7 de abril de 2025 la evidencia que ha concluido con la colocación de la retenida a la estructura 59 de la "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV", cumpliendo con presentar la responsabilidad técnica respectiva y el pronunciamiento en cuanto al cumplimiento de las Normas Técnicas, de las autorizaciones de Ejecución de Obras y de la Autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte otorgadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Además, deberá cumplir con los requisitos previstos en el diseño, así como con las condiciones necesarias para operar de forma segura y confiable.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, fijado en la Resolución CNEE-23-2025 numeral romano I., la cantidad de **cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos por año (448,803.62 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Región Occidente; correspondiente a las instalaciones contenidas en el numeral romano I., de la presente Resolución. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. Que la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de los diseños e ingeniería relacionados al proyecto denominado: "Subestación Tecún Umán 69/13.8 kV" y "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV"; por lo tanto, es de total responsabilidad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, el diseño, calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento a partir de su operación comercial; asimismo, es la responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por esta

Comisión. En ese sentido, cualquier incumplimiento por parte de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima a las Normas Técnicas y/o a la obligación contenida en el numeral romano I., de la presente resolución serán consideradas falta grave sujeta a sanción, sin perjuicio de las acciones operativas que para el efecto aplique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a sus facultades.

- V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual cada instalación de transmisión cuente con la certificación de habilitación comercial que corresponda, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.
- VI. El contenido de la Resolución CNEE-23-2025 que no es modificado, continúa vigente e inalterable.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-73-2025

Página 4 de 4

PUBLICACIONES VARIAS

**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA****RESOLUCIÓN CNEE-73-2025**

Guatemala, 27 de enero de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-260-2017, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por iniciativa propia de los proyectos denominados: "Subestación Tecún Umán 69/13.8 kV" y "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV", contenidos en los numerales 3.2.3. y 3.4.3. del Anexo de la resolución ya identificada. Asimismo, la CNEE autorizó la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado: "Subestación de transformación Tecún Umán 69/13.8 kV 10 a 14 MVA" autorizado mediante la Resolución CNEE-270-2023.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: «La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.». Posteriormente, el 9 de enero de 2025, la CNEE emitió la Resolución CNEE-23-2025, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión correspondiente a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y fijación del peaje para los siguientes proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario: "Subestación Tecún Umán 69/13.8 kV" y "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV", contenidos en la Resolución CNEE-260-2017 y sus modificaciones; así como, en la Resolución CNEE-270-2023 de autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar que las instalaciones de los proyectos relacionados cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; lo anterior, a través de documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias. Asimismo, las referidas instalaciones fueron verificadas por una entidad precalificada y por personal de la CNEE con objeto de establecer el cumplimiento a la totalidad de los aspectos de obligatorio cumplimiento. Por su parte, el AMM mediante la nota GG-035-2025, remitió el informe técnico respectivo, el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente al proyecto de dicha transportista.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de los proyectos solicitados por dicha transportista, siempre y cuando se cumplan con las condicionantes contenidas en la presente Resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: "Subestación Tecún Umán 69/13.8 kV" y "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV", contenidos en los numerales 3.2.3. y 3.4.3. del Anexo de la Resolución CNEE-260-2017 y en la Resolución CNEE-270-2023, sujeto a lo siguiente:
- a. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá cumplir con presentar a más tardar el 7 de abril de 2025 la evidencia que ha concluido con la colocación de la retenida a la estructura 59 de la "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV", cumpliendo con presentar la responsabilidad técnica respectiva y el pronunciamiento en cuanto al cumplimiento de las Normas Técnicas, de las autorizaciones de Ejecución de Obras y de la Autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte otorgadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Además, deberá cumplir con los requisitos previstos en el diseño, así como con las condiciones necesarias para operar de forma segura y confiable.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, fijado en la Resolución CNEE-23-2025 numeral romano I., la cantidad de **cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos por año (448,803.62 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Región Occidente; correspondiente a las instalaciones contenidas en el numeral romano I., de la presente Resolución. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. Que la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de los diseños e ingeniería relacionados al proyecto denominado: "Subestación Tecún Umán 69/13.8 kV" y "Línea de transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV"; por lo tanto, es de total responsabilidad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, el diseño, calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento a partir de su operación comercial; asimismo, es la responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por esta Comisión. En ese sentido, cualquier incumplimiento por parte de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima a las Normas Técnicas y/o a la obligación contenida en el numeral romano I., de la presente resolución serán consideradas falta grave sujeta a sanción, sin perjuicio de las acciones operativas que para el efecto aplique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a sus facultades.
- V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual cada instalación de transmisión cuente con la certificación de habilitación comercial que corresponda, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.
- VI. El contenido de la Resolución CNEE-23-2025 que no es modificado, continúa vigente e inalterable.

PUBLÍQUESE.-



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

(31 4151-2)-30-enero